

GOBERNACION.

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente. =

Número 84.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente =

ARTICULO. 1º Se eceptuan del servicio de la Milicia Nacional locál los varones casados que se hayan en el mismo caso de los que eceptua la ultima parte del articulo 4.º de la ley de 13. de Febrero del presente año aun cuando esten alistados al tiempo de la publicacion de este decreto quedando derogada la espresada ley en la parte que se oponga á esta ampleacion.

ART. 2.º Los varones hijos únicos de Madre viuda eceptuados por la misma ley se entienden precisamente de Madre viuda pobre; y la calificacion de pobreza se hará por el Ayuntamiento ó Municipalidad del lugar en union de la oficialidad de la compañía del que se va á escusar y aprovacion de los Gefes del cuerpo respectivo.

ART. 3.º Los individuos que componen la Milicia Nacional locál del Estado están ecseentos mientras se hayan en ella del servicio de la Milicia permanente y activa y desde luego quedan ecsonerados de entrar en sorteo, cuando hayan de cubrirse bajas de cualquiera de las últimas.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular Ciudad-Victoria Noviembre 25 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado. = José Eustaquio Fernandez Diputado Presidente = José Antonio Fernandez, Diputado Secretario. = Manuel de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 25 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



*Eleno de Vargas.
Secretario.*

